



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Vertidos y Depuración de Aguas Residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso de la red municipal de alcantarillado e instalaciones complementarias de Santa Cruz de la Zarza, fijando las prescripciones que deben regir, en materia de vertidos, a fin de lograr los siguientes objetivos:

- Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento.
- Prevenir de toda anomalía las operaciones y procesos de tratamiento de las aguas residuales y fangos empleados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).
- Evitar inconvenientes en el medio ambiente receptor o usos posteriores de las aguas depuradas y de los fangos obtenidos.
- Proteger el principal medio receptor evitando problemas a los posteriores usuarios de sus aguas.

Es también objeto de la presente Ordenanza, regular el procedimiento y requisitos para la obtención de la autorización administrativa, así como de su posterior cumplimiento, requerida por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, de manera que las características del vertido no impidan que en el medio hídrico receptor se cumplan los objetivos de calidad establecidos en las normas que se relacionan a continuación:

–Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (BOE número 147, de 20 de junio de 2000).

–Orden de 12 de noviembre de 1987, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales (BOE número 280, de 23 de noviembre de 1987).

–Orden de 13 de marzo de 1989, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que amplía el ámbito de aplicación de la Orden de 12 de noviembre de 1987 a nuevas sustancias nocivas o peligrosas que puedan formar parte de determinados vertidos de aguas residuales (BOE número 67, de 20 de marzo de 1989).

–Orden de 27 de febrero de 1991, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se modifica el anejo V de la Orden de 12 de noviembre de 1987, relativa a normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia, de determinadas sustancias peligrosas contenidas en los vertidos, en especial los correspondientes a hexaclorociclohexano (BOE número 53, de 2 de marzo de 1991).

–Orden de 28 de junio de 1991, del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, que amplía el ámbito de aplicación de la Orden de 12 de noviembre de 1987 a cuatro sustancias nocivas o peligrosas que pueden formar parte de determinados vertidos de aguas residuales (BOE número 62, de 8 de julio de 1991).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Santa Cruz de la Zarza y a todos los vertidos de aguas residuales o pluviales que se efectúen o puedan efectuarse a la Red Municipal de Alcantarillado de Santa Cruz de la Zarza, así como a las instalaciones de depuración y saneamiento.

Artículo 3. Medidas especiales de seguridad.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 4. Autorizaciones de vertido.

Para las instalaciones industriales será preceptivo obtener una autorización de vertido. Esta autorización se otorgará según el procedimiento que se describe en el Capítulo Segundo y con estricta sujeción a las condiciones que se recogen en la presente Ordenanza.



CAPÍTULO SEGUNDO. Autorización y registro de vertidos

Artículo 5. Inscripción en el Registro.

Toda actividad industrial que genere aguas residuales deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Vertidos, siendo condición indispensable para obtener la preceptiva autorización de vertidos.

A efectos simplificadores, los vertidos puramente domésticos se presuponen que cumplen las limitaciones impuestas, por lo que no será necesaria su inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

Artículo 6. Industrias existentes.

Las instalaciones industriales, que utilicen el agua en su proceso productivo y consuman más de 80m³/mes, o se dediquen a la elaboración de bebidas, quesos, aceite, vino o a la industria cárnica, o aquellas actividades que puedan afectar de manera notable al funcionamiento de depuradora municipal, o a los lodos producidos por ésta, y que en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza viertan sus aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán solicitar la autorización de vertido, en plazo y forma que se fije en las disposiciones transitorias de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Información sobre el vertido.

Será responsable del vertido la persona física o jurídica que ostente la propiedad del inmueble, finca y titularidad de la explotación.

La petición de autorización de vertido de establecimiento industrial, se tramitará mediante escrito de solicitud dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, acompañando el cuestionario de vertidos que se recoge en el Anexo. Solicitud de permiso de vertido para usuarios industriales, de la presente Ordenanza. La petición irá firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada.

La inscripción en el Registro, que se formalizará en un impreso oficial, deberá proporcionar como mínimo la siguiente información:

1. Nombre y dirección de la persona física o entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
2. Volumen de agua que consume la industria.
3. Volumen de agua residual que descarga a la Red de Alcantarillado y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta, variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiese.
4. Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se incluyen en el artículo 13 de este Reglamento.
5. Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.
6. Plano de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado de la industria hasta su acometida a la red municipal.
7. La información complementaria que el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza requiera por estimarla necesaria para completar el registro del vertido.

Artículo 8. Tramitación I.

La petición de autorización de vertido se acompañará con el escrito de la autorización del propietario de la finca, si éste fuese distinto del peticionario.

Ninguna autorización de vertido podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificación o revocación, hasta no haberse obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura.

La autorización de vertido se rescindirá si se modifica el destino del edificio, si es demolido o si se transforma la naturaleza del vertido. En caso de cambio de usuario, por cualquier motivo, el nuevo se subrogará al antiguo en sus derechos y obligaciones.

Artículo 9. Tramitación II.

Vista la petición de autorización de vertido el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza estará facultado para:

1. Conceder la autorización de vertido sin más limitaciones.
2. Solicitar información adicional que permita establecer con exactitud las características del vertido en cuando a volumen y cargas contaminantes.
3. Requerir la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión a la red de alcantarillado municipal así como los elementos de control necesarios para la obtención de muestras representativas
4. Denegar la solicitud de autorización de vertido.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza dispondrá de un plazo máximo de 30 días para responder, razonadamente, a la petición de autorización de vertido.

Artículo 10. Contador de aforo de vertidos.

En los casos en que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas de agua potable, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de la petición de autorización de vertido la instalación de un contador para el aforo de caudales.



Artículo 11. Fin de la autorización de vertido.

A menos de pacto especial, las autorizaciones de vertido se entienden estarán vigentes por el plazo indicado en las mismas bastando para terminarlas, salvo pacto en contrario, la comunicación de un preaviso dado por alguna de las partes con un mes de antelación.

CAPÍTULO TERCERO. Condiciones de los vertidos

Artículo 12. Vertidos prohibidos.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la Red de Alcantarillado de todos los compuestos y materias que, de forma no exhaustiva y agrupados por similitud de efectos, se señalan a continuación:

a) Mezclas explosivas. Líquidos, sólidos o gases que puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. La medida efectuada con exposímetro no superará en ningún momento el 5% del límite inferior de explosividad.

b) Desechos sólidos o viscosos. Desechos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado o interferir el normal funcionamiento del sistema depurador. Están incluidos: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, entrañas, sangre, arenas, piedras, hollejos, pepitas, trozos de metal, paja, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfalto, residuos de combustión, aceites, etc., y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

c) Materiales coloreados. Líquidos, sólidos o gases que incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminen en el proceso depurador empleado en la Estación Depuradora. Se incluyen: lacas, pinturas, barnices, colorantes, tintas, etc.

d) Residuos corrosivos. Sustancias que provoquen corrosión en la Red de Alcantarillado o en las instalaciones de depuración. Se incluyen: ácidos y álcalis concentrados, oxidantes fuertes, etc..

e) Desechos radiactivos. Desechos radiactivos que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal encargado de su mantenimiento.

f) Materias nocivas y sustancias tóxicas. Sustancias en cantidades tales que, por sí solos o por interacción con otros desechos, puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones (Red de Alcantarillado y Estación Depuradora).

Queda prohibido el vertido a la Red de Alcantarillado de fármacos obsoletos o caducados que puedan producir graves alteraciones a la Estación Depuradora, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

En relación con otras sustancias y compuestos, se estará lo dispuesto en el Reglamento sobre el Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y a cuanta legislación al respecto sea de aplicación, como la siguiente:

–Ley 20/1986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en su anexo.

–Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la anterior Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Tabla número 4.

–Orden de 12 de noviembre de 1987 sobre Normativa aplicada a nuevas sustancias nocivas y peligrosas que pueden formar parte de determinados vertidos de aguas residuales, en sus anejos IX y XII.

–Orden de 13 de marzo de 1.989 que se incluye en la anterior, en sus anejos IX al XII.

Artículo 13. Limitaciones físico-químicas.

TABLA 1: VALORES PERMITIDOS

Parámetro	Ppm.
Sólidos en suspensión	500
Níquel.(según dureza del agua en mg/l CaCo3):	
Menor de 50	0,5
Mayor de 10 y menor o igual de 100	1
Mayor de 50y menor o igual de 200	1,5
Menor o igual de 200	2
DBO5	500
Cianuros	0,4
DQO	1.000
Boro	3
Nitrógeno Total	60
Cobre (según dureza del agua en mg/l CaCo3)	
Mayor o igual de 10	0,05
Mayor de 10 y menor o igual de 50	0,22
Mayor de 50 y menor o igual de 100	0,4
Menor o igual de 100	1,2



Parámetro	Ppm.
Fósforo	15
Sulfuro	2
Fenoles	2
pH	6-9
Conductividad	2.500
Estaño	2
Temperatura (°C)	40
Manganeso	2
Sulfatos	800
Selenio	0,01
Aceites y grasas	40
Hierro	10
Aluminio	10
Arsénico	0,5
Dióxido de azufre (sustancias que produzcan gases en la red de alcantarillado)	10 ppm
Toxicidad (equitox/m3)	25
Plomo	0,5
Formaldehido	15
Cadmio	0,2
Bario	20
Cromo hexavalente	0,05
Cromo total	0,5
Sulfuros	5
Zinc (según dureza del agua en mg/l CaCo3)	
Menor o igual a 10	0,3
Mayor de 10 y menor o igual de 50	2
Mayor de 50 y menor o igual a 100	3
Menor o igual a 100	5
Mercurio	0,05
Amonio	40
Detergentes	20
Fluoruros	17
Hexaclorociclohexano (HCH)	2
Hidrocarburos totales	15
Pesticidas totales	0,2
Plata	0,1
Tetracloruro de carbono	1,5
DDT Total	0,2
Pentaclorofenol (PCP)	1
Aldrín	0,01
Dieldrín	0,01
Endrín	0,01
Isodrín	0,01
Hexaclorobutileno (HCBD)	2
Hexaclorobenceno (HCB)	2
Cloroformo	1
1,2 Dicloroetano	0,1
Tricloroetileno (TRI)	0,1
Percloroetileno	0,1
Triclorobenceno (TCB)	0,1
Atracina	0,01
Benceno	0,3
Clorobenceno	0,2



Parámetro	Ppm.
Diclorobenceno	0,2
Etilbenceno	0,3
Metacloro	0,01
Naftaleno	0,05
Simazina	0,01
Terbutilazina	0,01
Tolueno	0,5
Tributilestaño	0,0002
1,1,1-Tricloroetano	1
Xileno	0,3
Amoniaco (sustancias que produzcan gases en la red de alcantarillado)	100 ppm
Monóxido de carbono (sustancias que produzcan gases en la red de alcantarillado)	100 ppm
Bromo (sustancias que produzcan gases en la red de alcantarillado)	1 ppm
Cloro (sustancias que produzcan gases en la red de alcantarillado)	1 ppm
Acido cianhídrico (sustancias que produzcan gases en la red de alcantarillado)	10 ppm
Acido sulfhídrico (sustancias que produzcan gases en la red de alcantarillado)	20 ppm
Dióxido de carbono (sustancias que produzcan gases en la red de alcantarillado)	5000 ppm

TABLA 2: VALORES MAXIMOS LIMITANTES

Parámetro	Ppm.
pH	Mayor de 11 Menor de 3
Sólidos en suspensión	4000 mg/l
Nitrógeno total	500 mg/l
Sulfuros	20 mg/l
Sulfato	2500 mg/l
Fosforo total	200 mg/l
Conductividad	10.000
DQO	7.000

Artículo 14. Vertidos no enumerados.

Las relaciones de productos o vertidos recogidos en los dos artículos anteriores, son objeto de revisión periódica, no considerándose exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Artículo 15. Instalaciones de pretratamiento.

Todas las industrias que deseen obtener autorización de vertido e incluso aquellas que realicen pretratamiento, deberán colocar una reja de desbaste de 75 mm antes del vertido a la alcantarilla, y una arqueta separadora de grasas.

En los casos en que sea exigible una instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, acompañando a la solicitud, así como la información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

En la autorización de vertido se podrá exigir la instalación de sistemas de toma de muestra en y de medida de caudal en continuo

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones de tratamiento y control a que hubiera lugar. El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza estará facultado para inspeccionar y comprobar su funcionamiento.

Artículo 16. Descargas accidentales.

Los usuarios deberán tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos prohibidos o que superen los límites señalados en la presente Ordenanza.

Si se produjese alguna situación de emergencia, por descarga accidental, el usuario deberá comunicar al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, lo más rápidamente posible, dicha situación con objeto de que se tomen las medidas oportunas de protección de las instalaciones y del cauce receptor. El usuario deberá también, y a la mayor brevedad posible, usar todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad. En un plazo máximo de siete días remitirá un informe completo detallando volumen,



duración y características del vertido producido, hora y fecha en que se comunica al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, así como las medidas adoptadas para evitar que se produzca de nuevo.

Los caudales punta vertidos no podrán exceder del quintuplo en un intervalo de quince minutos, o de dos veces y media en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial importante, en tanto que para el resto, esos valores serán del séxtuplo de veces para el primer caso y del cuádruplo para el segundo.

Artículo 17. Descargas limitadas.

Los pretratamientos para ciertas descargas limitadas, especialmente las que contienen metales pesados, a fin de obtener las concentraciones exigidas en esta Ordenanza, podrán ser sustituidos por un tratamiento conjunto final en la EDAR, siempre que sea técnica y económicamente factible según criterio del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza y mediante pago de la tasa especial de desagües limitados, que a tal efecto se establezca.

Las descargas prohibidas y aquellas limitadas que por la naturaleza de sus vertidos sean incompatibles con el proceso utilizado en la EDAR, no podrán acogerse a la fórmula referida en el párrafo anterior, siendo imprescindible, en estos casos, la instalación de aquellos pretratamientos individuales en origen.

CAPÍTULO CUARTO. Inspección y control de vertidos

Artículo 18. Inspección de los vertidos.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza ejercerá periódicamente, y/o cuando lo considere oportuno, la inspección y vigilancia de los vertidos a la Red de Alcantarillado. Esta vigilancia podrá realizarla por medios propios o mediante empresas colaboradoras que sean entidad colaboradora de la administración hidráulica

El usuario facilitará al personal debidamente acreditado, el acceso a las distintas instalaciones, con el fin de que pueda proceder a la realización de su cometido.

La inspección y control periódicos consistirán total o parcialmente en:

- Revisión de las instalaciones.
- Comprobación de los elementos de medida.
- Toma de muestras, para su posterior análisis.
- Realización de análisis y mediciones «in situ».
- Levantamiento del acta de Inspección.

Las arquetas de registro de que estarán provistas las acometidas tal y como se recoge en la presente ordenanza, servirán simultáneamente como pozos de muestreo.

El personal municipal autorizado estará facultado, a los efectos de este Reglamento, para inspeccionar el volumen de agua residual y sus características, incumplan o no la Ordenanza de vertido vigente.

Comprobada la anomalía el personal municipal autorizado o la empresa en la cual se delegue, levantará acta en la que hará constar: fecha y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al usuario, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el usuario hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

A estos efectos, el Ayuntamiento pondrá los medios necesarios para que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido y que sean contrarios a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 19. Muestreo y análisis de los vertidos.

-CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS: Los procedimientos analíticos se realizarán según estipula la Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales.

-MUESTREO: La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento y/o empresa encargada del control de vertidos, en su caso, en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciará a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

-MUESTRAS: Para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros sujetos al Permiso de Vertidos deberán de instalar una arqueta de toma de muestra. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante al menos un (1) metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas,...) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán en el anexo, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.



Transcurrido el plazo de tres meses de ejecución para la instalación de la arqueta y/o elementos de control, si se comprueba la inexistencia de la misma por la Inspección Técnica del Ayuntamiento o su estado es de deterioro, se requerirá al usuario para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

El no cumplimiento de este plazo estará a lo dispuesto en el capítulo: Infracciones y Sanciones.

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

Para todos los usuarios industriales y los catalogados como no domésticos, los puntos de muestreo serán las estaciones de control definidas en el artículo 1.2, pudiendo, no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso, antes de su mezcla con otros del mismo usuario.

Para estos usuarios, las estaciones de control se ajustarán a lo que resulte de la aplicación del artículo 2.2, y su definición se incluirá en la correspondiente autorización de vertido.

La recogida de muestras se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento considere necesario, pudiendo realizarse determinaciones analíticas sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Administración actuante.

Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al caudal vertido. Serán concretadas por la Administración municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Los aforos se realizarán mediante medidores primarios, a los que se les acoplara un registrador tal y como indica la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

–DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA: Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

Los resultados analíticos de la muestra inicial estarán en poder de las partes afectadas en un plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del día de la toma de la muestra.

El usuario podrá realizar un análisis con la muestra que obra en su poder debidamente precintada. Serán competentes para la realización de los ensayos los laboratorios que los realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración. La rotura del precinto invalidará la muestra. Los informes de ensayo emitidos por el laboratorio deberán dejar constancia explícita de que la muestra llegó debidamente precintada.

Si el usuario no está conforme con los resultados del análisis inicial (por no ser coincidentes con los obtenidos con su muestra o por otra razón debidamente justificada), dispondrá de un plazo de dos días hábiles (desde la recepción de los resultados analíticos) para solicitar al ayuntamiento la práctica de un análisis dirimente con la tercera muestra (la que posee la Administración debidamente precintada). Esta solicitud deberá de ir acompañada del informe de ensayo realizado por el titular del vertido o debidamente justificada.

El contra-análisis deberá realizarse en un laboratorio conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración, que acuerden el Ayuntamiento y el usuario, y en ningún caso podrá tener conflicto de interés o relación directa o indirecta con ambas partes. El informe de ensayo emitido por el laboratorio designado deberá dejar constancia explícita de que la muestra llegó debidamente precintada.

Los costes de transporte y análisis serán abonados por el usuario cuando no existan diferencias significativas entre los resultados obtenidos en el contra-análisis y en el ensayo inicial. Para ello se calculará y evaluará el índice de compatibilidad (I.C).

$$I.C = \frac{|x - X|}{\sqrt{U_{lab}^2 + U_{ref}^2}}$$

Siendo:

x Resultado del ensayo inicial.

X Resultado del contra-análisis.



Ulab Incertidumbre expandida para $K=2$ correspondiente al ensayo inicial.
Uref Incertidumbre expandida para $K=2$ correspondiente al contra-análisis.

Nota: U es la incertidumbre expandida obtenida multiplicando la incertidumbre típica por un factor de cobertura $k=2$ que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%).

Si el I.C es menor que 1 los resultados son compatibles, es decir, no existe diferencia significativa entre ellos y los costes anteriormente mencionados serán soportados por el usuario. En caso contrario los gastos serán soportados por la empresa encargada del control de vertidos.

–AUTOCONTROL: El titular de la autorización de vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los resultados de los análisis deberán conservarse durante tres (3) años.

–INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACION: Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

La Administración municipal podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

CAPÍTULO QUINTO. Instalaciones de la red

Artículo 20. Arquetas de registro.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 por 1 metro, con pates de acceso y solera situada 1 metro por debajo de la acometida. La arqueta se situará aguas abajo de las instalaciones de pretratamiento propias si las hubiere, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación, dentro de los límites de la propiedad pública y privada. Deberá situarse como mínimo a 1 metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que puedan alterar el flujo normal del efluente.

La arqueta de registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes para la obtención de toma de muestras.

En las autorizaciones se indicarán los elementos de control a instalar por parte de la empresa.

CAPÍTULO SEXTO. Régimen sancionador

Artículo 21. Ejercicio de la potestad sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora y la tramitación de los expedientes por la comisión de infracciones tipificadas en esta Ordenanza se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 y los artículos 85, 89 y 90, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la facultad de delegación en otros órganos del Ayuntamiento, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente.

Corresponde, por tanto, al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora en su caso, así como la adopción de las medidas cautelares que resulten necesarias, sin perjuicio de la comunicación a otras Administraciones de aquellas conductas e infracciones cuya inspección y control tengan legalmente atribuidas.

Artículo 22. Disposiciones generales

Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se derive de la infracción cometida y de la responsabilidad exigible vía penal.

No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

Cuando los hechos tipificados en esta Ordenanza como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa que podrá continuar o reanudarse cuando el proceso penal finalice con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho; no obstante el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

La imposición de sanciones será independiente de la obligación del causante de indemnizar por los daños o perjuicios causados, tanto en bienes de servicio y uso público como a particulares.



3. La reiteración en la comisión de infracciones a esta Ordenanza facultará al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, además de a la imposición de sanciones e indemnizaciones, a la adopción de medidas cautelares, tales como la suspensión del suministro de agua potable por el tiempo que resulte necesario.

4. Las sanciones serán impuestas por el Alcalde o autoridad en quien delegue, previa audiencia del interesado y tramitación del expediente correspondiente.

Las infracciones de las normas establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza con una multa de hasta un máximo de 3.000,00 euros, siempre que no proceda una multa de cuantía superior por aplicación, si procede, de la legislación sectorial o de otra de cualquier naturaleza.

Dentro de esta limitación, la cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias concurrentes.

Ante una infracción de suma gravedad o en caso de contumacia manifiesta, el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Serán responsables el o los titulares conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 23. Infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves, las siguientes:

1. Causar daños a las instalaciones municipales a que se refiere esta Ordenanza, derivados de un uso indebido o de actos con negligencia o mala fe.

2. Las infracciones de cualquier prescripción dictada por la Administración como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.

3. El funcionamiento, ampliación o modificación de una industria, que afecte a la red de alcantarillado, sin el correspondiente permiso de vertido.

4. La omisión o demora en la instalación de los sistemas de pretratamiento exigidos, así como la falta de instalación o funcionamiento de los dispositivos de aforo de caudales y tomas de muestras a que se refiere esta Ordenanza.

5. Poner en funcionamiento aparatos o instalaciones no autorizadas y el desprecintado o anulación de los que haya suministrado la Administración.

6. Obstaculizar la función inspectora de la Administración.

7. La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves.

8. Todas aquellas acciones que se realicen en detrimento del servicio y en beneficio del autor y/o de terceros.

9. Ingerir en los imbornales o sumideros, cualquier tipo de agua residual u otras sustancias que incumplan la Ordenanza de vertidos vigente.

10. El vertido a la red de Saneamiento de productos tóxicos, nocivos o peligrosos o de residuos sólidos, en suspensión acuosa o no, o aquellos que puedan producir depósitos en los conductos y elementos de la red de Saneamiento, así como afectar al régimen de normal funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

11. La comisión de daños en la red de saneamiento.

Se consideran infracciones graves: Tendrán la consideración de infracciones graves, las siguientes:

1. No haber efectuado la inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

2. Omitir y/o falsificar la información dada al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza sobre las características del vertido.

3. La alteración de las características de los vertidos sin la previa notificación al Servicio Municipal. Dicha notificación contendrá los datos necesarios para el perfecto conocimiento de la naturaleza de la alteración.

4. Efectuar vertidos sin pretratamiento cuando éste haya sido exigido.

5. Efectuar el vertido en un punto distinto de su acometida.

6. Hacer uso del agua de dilución para reducir la concentración de algún contaminante.

7. La prestación del servicio de vertidos a terceros.

8. Cualquier otro acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza

9. La reincidencia por la comisión de tres infracciones leves.

Se consideran infracciones leves los actos y omisiones que supongan incumplimiento de la presente normativa y que no se califiquen como infracciones graves o muy graves.

Artículo 24. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas.

–Infracciones muy graves: de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

–Infracciones graves: de 751,00 a 1.500,00 euros

–Infracciones leves: de 0,00 a 750,00 euros

Cuando las infracciones sean las tipificadas en la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua o en cualquier otra de aplicación, el régimen sancionador será el establecido en las mismas.



Con independencia de la sanción que pueda corresponder por la comisión de una infracción, el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza estará, además, facultado para:

a) Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas con el oportuno tratamiento.

b) Autorizar el vertido, determinando los tratamientos mínimos que deberán establecerse antes de su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medición y muestreo que deberá instalar la industria.

c) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en la presente Ordenanza.

d) Imponer las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en el permiso de vertido.

e) La introducción de medidas correctoras en las instalaciones para evitar el incumplimiento de esta Ordenanza y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.

f) Clausurar o precintar las instalaciones cuando no sea posible evitar la infracción mediante oportunas medidas correctoras.

g) Declarar la caducidad del permiso de vertido a la red de alcantarillado en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.

h) Exigir la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales que hayan resultado afectadas.

Contra las medidas anteriores se podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde, al margen de cualquier otro que proceda legalmente.

En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la multa impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de bienes y situación en su primitivo estado arroje una cifra inferior o igual a dicho beneficio se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios en los espacios públicos, bienes, instalaciones y demás elementos de los mismos, la resolución del procedimiento sancionador declarará la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada y/o indemnización por los daños y perjuicios causados en la cuantía que haya quedado determinada en el procedimiento.

Artículo 25. Graduación de la responsabilidad.

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se rige por el principio de proporcionalidad y en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

–La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.

–La intensidad y trascendencia social del hecho.

–La alarma social producida.

–La existencia de intencionalidad del infractor.

–La reincidencia.

–La capacidad económica de la persona infractora.

–El riesgo de daño a la salud y seguridad de las personas.

–El beneficio económico derivado de la actividad infractora.

–La comisión de la infracción en zonas protegidas.

–La desatención de los requerimientos de las autoridades municipales y sus agentes de autoridad.

–La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

Tendrán la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Se entiende que es reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable haya sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se estén instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

Serán circunstancias que agraven la responsabilidad de los culpables de una infracción las siguientes:

–Utilizar violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargado del cumplimiento de la legalidad.

–Alterar los supuestos de hecho o falsificar los documentos que acrediten el incumplimiento de la Ordenanza.

–Resistir a las órdenes emanadas de la autoridad relativas a la defensa de la legalidad en materia de vertidos.

–La comisión de una infracción muy grave por persona física o jurídica a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por haber cometido alguna o algunas de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

–No haber procedido a la suspensión del vertido, tras la inspección y pertinente advertencia por parte de la autoridad competente.

–No haber adoptado las medidas necesarias para evitar los vertidos en el plazo establecido.



Serán circunstancias cuya concurrencia atenúe la responsabilidad de los culpables de una infracción las siguientes:

– Demostrar la falta de intencionalidad en la gravedad del daño a los intereses públicos o privados afectados por el vertido.

– Proceder a la reparación o adoptar medidas que disminuyan el daño causado antes del inicio de las actuaciones sancionadoras.

– Proceder a la suspensión del vertido tras la toma de muestras o inspección de las instalaciones.

Cuando en el expediente se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá imponerse, respectivamente, en su mitad superior o inferior.

De no concurrir circunstancias atenuantes o agravantes, la multa se impondrá en su grado medio.

Las multas que se impongan a los distintos responsables para una misma infracción serán independientes entre sí.

Artículo 26. Responsabilidad de las infracciones.

Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa de inimputabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Serán responsables solidarios las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas cometidas por otros que estén a su cargo.

En el caso de que no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión infractora, la responsabilidad civil por los daños o perjuicios será solidaria.

Artículo 27. Prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

La caducidad del procedimiento se regirá por la legislación administrativa, sin perjuicio de lo que disponga en su caso la legislación sectorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las instalaciones existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán adoptar las siguientes medidas:

1. En los tres meses naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todas las industrias deberán remitir la información necesaria para quedar inscritas en el Registro Municipal de Vertidos. Una vez inscritas, el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza resolverá sobre su naturaleza y las posibles medidas correctoras a introducir en las instalaciones en caso de que fuesen necesarias.

2. En los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los establecimientos industriales deberán tener construida la arqueta de medida y control correspondiente.

3. En los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los vertidos industriales deberán adaptarse a los límites establecidos.

Segunda.

Durante los tres meses indicados anteriormente, el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza realizará el análisis físico-químicos requeridos para efectuar la inscripción en el Registro de Vertidos, siendo por cuenta del interesado los gastos que se produzcan.

Tercera.

Transcurridos los términos mencionados, la Administración adoptará medidas para la comprobación de datos y de la existencia de arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de los primeros o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y el tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste se adoptarán las medidas y sanciones que contempla la presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogada automáticamente la anterior Ordenanza reguladora.



DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de la Zarza, 26 de febrero de 2018.–El Alcalde, Luis Alberto Hernández Millas.

N.º I.-1102